

①

CASO 2.

A fs. 15/28 se presentó Inés Betren, por derecho propio, y entabló demanda de daños y perjuicios contra A6T Medios SA y TELEVISIÓN SA.

Relató que es una simple ciudadana de este país que vive en el Barrio YPF de la Villa 31 del Barrio de Retiro, junto con su hija de seis años y varios familiares en una casa humilde.

Como falsamente se intentó fabricar, no pertenece a ninguna agrupación partidaria, ni social, ni política, sino que sólo se dedica a criar a su hija y tratar de conseguir alguna "changa" para subsistir.

Reconoció que el 8 de agosto de 2016, participó junto con un gran número de personas, entre desconocidos y amigos, de una caminata que la ex Presidente Cristina Fernández de Kirchner efectuó por la Villa 31. De las fotografías se puede apreciar que el recorrido se llevó a cabo en forma pacífica, sin ninguna bandera política, ni social.

Por otro lado, el día 14 de abril de 2016, el actual Presidente de la Nación, efectuó un acto en la ciudad de Mar del Plata, en el cual supuestamente había sufrido una agresión por parte de varias personas.

Al día siguiente, en la primera plana del conocido y muy visitado portal de internet de INFORMACIÓN WEB (nombre de fantasía de A6T Medios SA), se imputó de forma directa a la actora como una de las personas que habían intentado agredir al presidente.

En efecto, uno de los titulares decía "El misterio de la mujer que participó de la agresión a Macri y acompañó a Cristina Elisabet Kirchner en la Villa 31", acompañado de grandes fotos en las cuales aparece la actora en la Villa 31 a varios metros de Cristina Fernández.

En otra fotografía, se muestra a una mujer desafiante y con gesto adusto en compañía de un hombre en la supuesta agresión al presidente Macri en Mar del Plata. En el cuerpo de la nota, acusaban a la actora de haber participado en los incidentes descriptos.

Esta noticia, fue replicada en varios medios gráficos, redes sociales y principalmente en el portal de TELEVISIÓN SA, que publicó: "Investigan si una mujer de rojo que estuvo en un acto de Cristina, coordinó las agresiones a Macri en Mar del Plata. Tras el ataque con piedras al Presidente, un Fiscal Federal impulsó un expediente. Sospechan de grupos organizados".

Continúa expresando que este aluvión de falsa información en diversos medios de comunicación causó un gran alboroto y temor entre familiares, amigos y vecinos que comenzaron a preocuparse por su integridad física y psíquica.

Después de varios días de incertidumbre y temor, pensando que en cualquier momento sería detenida o demorada por una falsa imputación, la agencia de fotoperiodismo Foto Sur, publicó fotos de la actora y de la mujer que estaba en Mar del Plata, marcando que no se trataba de la misma persona.

Sin embargo, los medios de comunicación que la habían acusado falsamente, no desmintieron la noticia.

Consideró que la actitud adoptada por los demandados debe ser severamente sancionada, considerando especialmente que ambos portales de noticias son los más visitados y operan como agencias de noticias.

Reclamó la suma de \$ 408.800 que discriminó del siguiente modo: a) la suma de \$ 80.000 por daño psíquico, b) la suma de \$ 28.800 por

tratamiento psicológico, y c) la suma de \$ 300.000 por daño moral; finalmente solicita la publicación de la sentencia a dictarse, en los términos que prevé el art. 1740 del Código Civil y Comercial de la Nación (fs. 24).

Ofreció prueba, fundó en derecho su pretensión y solicitó el progreso de la demanda entablada, con costas.

A fs. 51/65 se presentó TELEVISIÓN SA, por apoderado, y contestó a la demanda.

Realizó una negativa genérica de los hechos y una pormenorizada después.

Manifestó que su mandante nunca adjudicó a la persona que se encuentra individualizada con un círculo rojo el hecho ilícito. Y, explicó que, aun considerando que fuera ella, del contenido de la nota no se desprende que su representada la hubiera vinculado con los incidentes, sino que simplemente informó la apertura de dos investigaciones judiciales en la cual se intentaba identificar a quienes participaron en el acto.

En suma, sostuvo que en ningún momento informó que "la mujer de rojo" fuera responsable de las agresiones, sino que se limitó a transmitir lo informado por fuentes judiciales; que aun así, en ningún momento indicó que "la mujer de rojo" fuera la actora, ni siquiera se la nombró; que citó las fuentes de la información vertida conforme a la realidad de los hechos; y que empleó en todo momento el modo potencial y terminología que no puede ser catalogada como "aseverativa" o "afirmativa" del extremo denunciado. Agregó que, en caso de otorgarse una indemnización, importaría tanto como un supuesto de "censura previa", "supresión de la libertad de expresión" (fs. 62).

Sostuvo, por último, con apoyo de jurisprudencia norteamericana, que el proceso judicial es un evento público, y que, su "equipo periodístico tiene derecho buscar información como a procesarlas como a comentarla y difundir presentando lo que consideren conveniente" (fs. 55 vta.), por lo que entiende, TELEVISIÓN SA no debe ser pasible de reproche. En tal sentido, agrega que la información brindada, respeta los parámetros establecidos por la Corte Suprema de la Nación, en el fallo "Campillay" (fs. 58), puesto que, las notas objetadas "están redactadas en un modo potencial y (...) la información vertida ha sido directamente atribuida a las fuentes".

Impugnó los rubros reclamados, expresó su disconformidad con la eventual publicación de la sentencia, ofreció prueba, fundó en derecho su defensa y solicitó el rechazo de la acción con costas.

A fs. 76/86 se presentó el apoderado de A6T MEDIOS SA, y contestó a la demanda.

Opuso excepción de falta de legitimación activa, en virtud de que en la nota que acompañó la actora no se hizo mención a su nombre y/o apellido sino que ella misma se atribuye ser la persona de campera roja.

Realizó la negativa del rito y proporcionó su propia versión. Reconoció que su mandante es el titular del portal digital de noticias INFORMACIÓN WEB.

Manifestó que la actora intencionalmente omitió acompañar a la demanda la nota de fecha 14 de abril de 2016, cargada en el portal, donde se informa que la supuesta militante desmintió dichas acusaciones mostrando una fotografía donde se la puede ver, junto a un menor de edad, sujetando un cartel, manifestando no conocer la ciudad de Mar del Plata.

Concluyó que, por ese motivo, la demanda resulta improcedente.

Impugnó el reclamo de la actora, ofreció prueba, fundó en derecho su defensa y solicitó el rechazo de la acción con costas.

A fs. 91 se difirió para esta oportunidad el tratamiento de la excepción, mientras que a fs. 116 se celebró la audiencia preliminar prevista por el art. 360 del Código Procesal y, culminada sin éxito la etapa conciliatoria, se proveyeron las pruebas.

A fs. 180 se pusieron los autos para alegar en los términos del art. 482 del Código Procesal. A fs. 208/214 luce el alegato de la parte actora, a fs. 215/220 el de la demandada A6T MEDIOS SA, y a fs. 221/233 el de TELEVISIÓN SA.

Finalmente, a fs. 234 se llamaron los autos para sentencia, providencia que se encuentra firme y consentida.

PRUEBAS:

Actora: fs. 3/8 impresos de los portales de noticias de los demandados en que aparece la fotografía de la actora junto a otra fotografía de una persona parecida físicamente y con la misma campera de color rojo. En una, junto a la ex presidente y un grupo de personas en la villa 31 (sin banderas o cartel alguno) (fs. 3).

Otra, de alguien muy parecida físicamente (rodeada de gente visiblemente alterada) pero arrojando un objeto contundente hacia el vehículo que transportaba al presidente y a la gobernadora, en la ciudad de Mar del Plata (fs. 4).

A fs. 5 noticia donde se ven ambas imágenes redondeadas en la figura de la actora y unidas con flechas que confluyen en el titular: "Investigan a la mujer que organizó el ataque al presidente. Fuentes judiciales informaron que pronto será detenida" (fs. 3).

A fs. 6/18 impresos de distintos portales y diarios que recogieron la noticia.

Fs. 69 informe del Juzgado Federal con asiento en la Ciudad de Mar del Plata, que sostiene que la actora no fue objeto de imputación ni investigación en la pesquisa.

A fs. 82 testimonial de FIORELLA GONZÁLEZ, vecina de la actora que declaró que ese día estaba con ella tomando mates en su casa.

A fs. 83 testimonial de ROGELIO RODRIGUEZ, vecino de la actora. Declaró que se sorprendió con las noticias porque la actora no milita en ninguna agrupación política, y la fotografía con la ex presidente se hizo por una visita que hizo (a un comedor de la villa, no partidario). Que, incluso la campera roja -que está en las fotos- ese día la tenía en su casa el testigo por habérsela dejado la actora.

Demandadas:

A6T MEDIOS SA:

Impreso del portal de la codemandada TELEVISIÓN SA. (fs. 74).

Impresos de distintos portales con la noticia, y otras vinculadas al suceso, todas con la imagen de la actora (fs. 75/79).

TELEVISIÓN SA:

Fs. 80 noticia del día 10 de diciembre de 2016 que se titula "La persona de la campera no sería la agresora al presidente".

Todos los impresos de las noticias fueron auténticos según lo informaron las empresas que los publicaron.

2

SECRETARIO
Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

COMISION DE SELECCIÓN DE
MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ANEXO

- 1.- En los términos reglamentarios, se deberá elaborar una sentencia, de acuerdo a las previsiones del respectivo código de procedimientos.
- 2.- En la foja 1, párrafo tercero debe leerse: "Reconoció que el 8 de agosto de 2015, participó (....)".
- 3.- En foja 1 vta. ante penúltimo párrafo debe leerse: "Manifestó que la actora intencionalmente omitió acompañar a la demanda la nota de fecha 15 de abril de 2016".
- 4.- La publicación a la que se alude en el párrafo 6to., de foja 1, fue realizada el día 15 de abril de 2016.

JOSEF. ELORZA
SECRETARIO
Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL